



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No: 110014003080-2013-01326-00

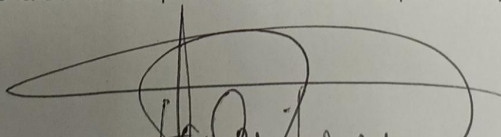
Dado que la base de la demanda radica en la falta de pago del canon de arrendamiento, antes de abordar la solicitud de nulidad, Anyi Lorena Caicedo deberá demostrar que ha consignado ante el juzgado el monto total correspondiente, de acuerdo con la prueba presentada con la demanda, abarcando los cánones y otros conceptos pendientes, en virtud del artículo 384 del Código General del Proceso.

Es pertinente recordar que, según la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, el juez puede escuchar al demandado en un proceso de restitución de un inmueble arrendado incluso si este no ha realizado el pago de los cánones correspondientes, solo en caso de que no exista una certeza razonable sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

No obstante, el despacho únicamente cuenta con la declaración de Anyi Lorena Caicedo, quien afirma la inexistencia del contrato de arrendamiento, pero no ha presentado elementos de juicio que respalden dicha aseveración.

Además, la prueba documental relevante, es decir, el contrato de arrendamiento original, se adjuntó con el escrito de demanda y aún no ha sido declarado falso ni existen pruebas en el expediente que lo contradigan, respaldándose, además, por el análisis de la sentencia previamente emitida por este juzgado.

Notifíquese,



Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá, DC, enero 23 de 2024

Por anotación en estado No. 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante